

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Gilma Berrio Tamayo con **T.P. 224.616** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada Sandra Liliana Otálvaro Hernández con c.c. 1.047.965.673 no aparece inscrita.

LINA MARIA WOLFF TORO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Multielectro S.A.S
Demandado	Sandra Liliana Otalvaro Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2023-00237-00
Auto	Interlocutorio No. 2124
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré la orden de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Multielectro S.A.S** en contra de la señora **Sandra Liliana Otalvaro Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.405.100.00** por concepto de capital insoluto respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de diciembre de 2021** (atendiendo la literalidad del título valor) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Gilma Berrio Tamayo** con T.P. 224.616 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte actora, en los términos del mandato proferido.

Cuarto: Advertir que, el Título original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

Quinto: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb3bd455fe5dd93554a98bd62e5a43b65267259e2532f5a7cfa8766c10e173**

Documento generado en 14/06/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>